

JG

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE  
RADICADO: 2020-00453-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, advierte el Despacho que mediante proveído del 01/12/2020, se citó al Representante Legal y/o a quien haga sus veces de la UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICOS RELACIONADOS USSER S.A.S. para que absolviera interrogatorio de parte, señalándose como fecha para la diligencia el 17 de febrero de 2021. Así las cosas y al llegar la fecha y hora señalada no se presentaron las partes, como tampoco se allegó al expediente la notificación realizada al demandado.

El 22/01/2021, el apoderado demandante allegó la notificación realizada al demandado al correo electrónico: piedad.corzo@usserips.com, como se advierte en los anexos aportados al expediente digital, los cuales al ser revisados se evidenció que la notificación se realizó desde un correo electrónico personal del abogado, lo cual no es viable, como quiera que, si bien la notificación puede ser virtual, debe hacerse por correo virtual certificado.

Finalmente, el 20/02/2021, el togado solicita se fije nueva fecha para la realización del Interrogatorio de parte; así las cosas y una vez revisado el calendario del juzgado, se evidenció fechas disponibles para la misma; por lo que este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR NUEVA FECHA**, para la realización del Interrogatorio de parte del REPRESENTANTE LEGAL y/o QUIEN HAGA SUS VECES de la UNIDAD DE SERVICIOS DE SALUD ESTRATEGICOS RELACIONADOS USSER S.A.S., para el día **MIÉRCOLES 21 DE JULIO DE 2021 a las 9:00 de la mañana.**

**SEGUNDO: REALIZAR** la notificación al demandado a través de las agencias de correo certificado, **de forma física o virtual, pero deberá realizarse por intermedio de las empresas postales autorizadas para tal fin por parte del MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, allegando la respectiva certificación emitida por las compañías que dan fe que el iniciador recepcione acuse de recibo o por cualquier otro medio permitan constatar el acceso al destinatario del mensaje (demanda, anexos y auto que admite y fija fecha para la práctica de la prueba), o de lo contrario notificar tradicionalmente de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

LA JUEZ,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN